



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** logra a través de su servicio de Asesoría que el SAT efectúe la condonación de una multa impuesta a una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.
- **PRODECON** logra que un patrón emita en favor de una contribuyente su constancia de percepciones y corrija la información reportada al SAT, logrando que la autoridad fiscal le devolviera el saldo a favor del ISR del ejercicio 2015.
- **PRODECON** apoya a contribuyente para obtener la devolución de un pago indebido derivado de una carta de regularización de ISR 2014.
- **PRODECON** demuestra la indispensabilidad de gasto efectuado por una Asociación Civil dedicada al apoyo de los alcohólicos, para recuperar la devolución de IVA.
- **PRODECON** logra que un Tribunal, deje sin efectos un crédito por la supuesta ilegal importación de artículos personales a un contribuyente que regresaba de vacaciones de E.U.A.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra mediante la Queja que una empresa obtenga la devolución total de los pagos indebidos que efectuó por concepto de derechos por el uso o goce de bienes del dominio público.
- **PRODECON** logra por medio de la Queja, que el Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE) entregue a un contribuyente un vehículo como pago por resarcimiento en especie.
- A través del procedimiento de Queja **PRODECON** consigue que el SAT aclare el régimen fiscal en el que debe tributar una persona física.
- **PRODECON** gestiona con éxito a través del procedimiento de Queja, la reinscripción de una contribuyente a un padrón, al demostrarse que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** consigue que el SAT reincorpore a un contribuyente en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON** a través del Servicio de Consultas concluyó que el legislador al reformar el artículo 5° de la Ley IEPS vigente en 2014, no eliminó la posibilidad de solicitar la devolución de dicho impuesto.
- **PRODECON** a través del servicio de consultas determinó que se considerará como cumplido el requisito de deducibilidad de los pagos efectuados por los patrones a sus trabajadores aun y cuando los CFDI's se hayan emitido fuera de los plazos que señala la LISR, siempre y cuando se expiden dentro del plazo establecido en el artículo 54 del Reglamento de dicha ley.
- **PRODECON** sugirió al SAT no condicionar el aviso de cambio de domicilio a la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo.
- **PRODECON** sugirió al SAT modificar el último párrafo de la regla 1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, para adecuarlo al contenido del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- Empresa auditada demuestra en Acuerdo Conclusivo, la estricta indispensabilidad de diversas erogaciones y, por tanto, la procedencia de su deducción.
- **PRODECON** aclara a la Autoridad Revisora el alcance de la condonación de multas prevista en el artículo 69-G del CFF, cuando el entero de contribuciones a cargo del Contribuyente auditado se realice antes de solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra a través de su servicio de Asesoría que el **SAT** efectúe la condonación de una multa impuesta a una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

El *Ombudsman* fiscal, mediante el servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a solicitar ante el **SAT** la condonación de una multa en cantidad de \$123,017.00, que le fue impuesta por incumplimiento a requerimientos del RFC y control de obligaciones del ejercicio fiscal de 2013. A través de las gestiones llevadas a cabo por conducto de este Organismo, se demostró ante la autoridad fiscal que a la persona moral le asistía el derecho de la condonación de la multa, emitiéndose así una resolución favorable para la contribuyente consistente en la condonación del 100% de dicha sanción económica.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que un patrón emita en favor de una contribuyente su constancia de percepciones y corrija la información reportada al SAT, logrando que la autoridad fiscal le devolviera el saldo a favor del ISR del ejercicio 2015.

El *Ombudsman* fiscal, a través de su servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una persona para que su patrón le emitiera su constancia de percepciones y retenciones correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, y al mismo tiempo corrigiera los ingresos que efectivamente había pagado a dicha contribuyente, los cuales había reportado de manera incorrecta ante el SAT; por lo que una vez obtenida la constancia referida, **PRODECON** la auxilió a presentar la solicitud de devolución de impuestos, logrando que la autoridad fiscal procediera a devolver el saldo a favor que se había generado por concepto de ISR.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a contribuyente para obtener la devolución de un pago indebido derivado de una carta de regularización de ISR 2014.

Con el servicio de Asesoría que **PRODECON** proporciona a los contribuyentes, se logró obtener la devolución del pago indebido que efectuó un causante, derivado de que al recibir una carta invitación para regularizar el impuesto sobre la renta del 2014, dicho documento lo invitaba a pagar un impuesto por más de \$22,000.00, cuando en realidad los recursos depositados que se consideraron gravados en la carta provenían del cobro de préstamos que realizó a sus familiares, supuesto que no genera una obligación de pago, al asesorarle para presentar la declaración anual y aclarar el origen de sus depósitos, la autoridad fiscal dio por cumplida la obligación devolviéndole la cantidad ya citada con su respectiva actualización.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON demuestra la indispensabilidad de gasto efectuado por una Asociación Civil dedicada al apoyo de los alcohólicos, para recuperar la devolución de IVA.

A través del servicio de Representación Legal y Defensa, el *Ombudsman* Fiscal logró demostrar que era ilegal el rechazo parcial de la devolución de IVA que solicitó una contribuyente dedicada a llevar a cabo actividades vinculadas con la recuperación de las personas que sufren la enfermedad del alcoholismo, pues el **SAT** determinó que el gasto que se efectuó para la renta de un inmueble en donde se llevaría a cabo un evento vinculado con estos fines, no era indispensable para los fines de la pagadora de impuestos, pues la realización de este tipo de eventos no formaba parte de los propósitos para los que se creó la persona moral. Sin embargo, a través del juicio de nulidad, se demostró que tanto del instrumento notarial con el que se creó la asociación, el CFDI que amparaba el gasto, el contrato y diversa documentación relativa a la publicidad del evento, se acreditaba plenamente que el evento estaba estrictamente vinculado con los fines de la persona moral, de ahí su indispensabilidad y por tanto su acreditamiento para efectos del IVA, permitiéndose con ello que la contribuyente pudiera obtener la devolución total de la cantidad solicitada.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que un Tribunal, deje sin efectos un crédito por la supuesta ilegal importación de artículos personales a un contribuyente que regresaba de vacaciones de E.U.A.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, la Procuraduría apoyó a un pagador de impuestos a quien se le determinó por la autoridad aduanera, un crédito en cantidad de \$80,518.00, ello pues el **SAT** consideró que los artículos consistentes en ropa, calzado y artículos personales que traía el pagador de impuestos como parte de su equipaje personal, debían de pagar los impuestos de importación correspondientes, pues los bienes excedían de la cantidad que se considera como equipaje personal razonable para la duración del viaje que llevó a cabo. Así, **PRODECON** interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y obtuvo sentencia favorable en la que se resolvió que era ilegal lo determinado por la autoridad aduanera, pues ésta en ningún momento justificó cuánto era el tiempo razonable que debió durar el viaje del contribuyente para que pudiera internar al país los bienes que le fueron observados, máxime que éstos eran usados y que el pagador de impuestos había pagado las contribuciones por el excedente de la franquicia permitida para internar al país bienes sin gravamen.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra mediante la Queja que una empresa obtenga la devolución total de los pagos indebidos que efectuó por concepto de *derechos por el uso o goce de bienes del dominio público*.

La contribuyente acudió ante **PRODECON** porque al tramitar una solicitud de devolución de los pagos indebidos que efectuó por concepto de Derechos por el uso o goce de bienes del dominio público, la autoridad fiscal le requirió un oficio emitido por autoridad competente en el que se certificara que efectivamente había realizado esos pagos y se reconociera que no se usaron o aprovecharon bienes del dominio público, o que el servicio público no fue proporcionado; sin embargo, no había podido obtener tal oficio al desconocer qué autoridad resultaba competente para ello. Mediante el procedimiento de Queja se investigó y conoció qué autoridad era la competente para emitir el oficio referido, así como el detalle del procedimiento para obtener la devolución de los pagos en exceso. Posteriormente, se logró que la autoridad fiscal resolviera las solicitudes de devolución autorizándolas de forma total, devolviéndole a la quejosa las cantidades pagadas, junto con los intereses generados.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra por medio de la Queja, que el Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE) entregue a un contribuyente un vehículo como pago por resarcimiento en especie.

Un contribuyente presentó Queja ante la **PRODECON**, por la omisión del **SAE** de poner a su disposición el vehículo que le sería entregado como pago por concepto de resarcimiento en especie, no obstante que habían transcurrido más de 4 años desde que el **SAT** autorizó la entrega del mismo. Mediante las acciones de investigación realizadas por la **PRODECON**, se conoció a la autoridad competente para entregar el vehículo, así como los pasos a seguir para ello, por lo que después de algunos requerimientos a las diversas autoridades involucradas se entregó al quejoso el vehículo correspondiente al pago por concepto de resarcimiento en especie que fue autorizado por el **SAT**.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja **PRODECON** consigue que el SAT aclare el régimen fiscal en el que debe tributar una persona física.

Una persona física acudió a solicitar el apoyo de **PRODECON**, ya que recibió una carta invitación del **SAT** en la que le informó que en el ejercicio 2013 debía cumplir sus obligaciones conforme al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, no obstante que sólo había percibido ingresos como asalariado. En respuesta a los requerimientos de **PRODECON**, la autoridad informó que efectivamente el contribuyente no había emitido facturas durante 2013, sino hasta 2016 cuando se dio de alta en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Asimismo, la autoridad reconoció que había actualizado erróneamente el régimen del quejoso, pues corroboró que los ingresos que obtuvo durante 2013 fueron únicamente como trabajador asalariado, por lo que corrigió el estatus del contribuyente dándole de baja retroactivamente del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y permitiéndole continuar solamente en el Régimen de Sueldos y Salarios.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON gestiona con éxito a través del procedimiento de Queja, la reinscripción de una contribuyente a un padrón, al demostrarse que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Una persona moral acudió a esta Procuraduría debido a que la autoridad fiscal determinó su baja en el Padrón de Bebidas Alcohólicas del Registro Federal de Contribuyentes, al encontrarse omisa en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del ejercicio 2016. Sin embargo, la quejosa subsanó la omisión detectada y solicitó su reinscripción al citado Padrón, pero no obtuvo respuesta oportuna a su petición. Como resultado de las acciones de investigación y gestiones realizadas por el Ombudsman fiscal a través del procedimiento de Queja, la autoridad dio respuesta a la referida solicitud, informándole la procedencia de su reinscripción.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** consigue que el **SAT** reincorpore a un contribuyente en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El contribuyente acudió en Queja señalando que el **SAT**, a través de un documento informativo, le indicó que no podía continuar tributando en el RIF, debido a que en el ejercicio inmediato anterior a su incorporación a dicho Régimen (2014) obtuvo ingresos mayores a dos millones de pesos; sin embargo, aquél consideró indebida dicha determinación, ya que en dichos ingresos se encontraban incluidos los pagos que recibió por salarios y jubilación. Con motivo de lo anterior, **PRODECON** realizó gestiones con la autoridad a fin de acreditar que no se actualizaba el supuesto para que el contribuyente dejara de tributar en el RIF, obteniendo como resultado su reincorporación a dicho Régimen.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON a través del Servicio de Consultas concluyó que el legislador al reformar el artículo 5° de la Ley IEPS vigente en 2014, no eliminó la posibilidad de solicitar la devolución de dicho impuesto.

Como resultado de la interpretación histórica y teleológica del artículo 5° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) vigente en 2014, esta Procuraduría consideró que dicho artículo sí permite la figura de la devolución de ese impuesto, pues no se advierte que el legislador, al establecer la compensación como un medio más ágil para recuperar los saldos a favor, tuviera la intención de impedir o eliminar la figura de la devolución. Lo anterior se corrobora, incluso, con lo establecido en el sexto párrafo del artículo en comento en el que se señala que lo previsto en el Código Fiscal de la Federación en materia de devoluciones de saldos a favor será aplicable en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley del IEPS.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON a través del servicio de consultas determinó que se considerará como cumplido el requisito de deducibilidad de los pagos efectuados por los patrones a sus trabajadores aun y cuando los CFDI's se hayan emitido fuera de los plazos que señala la LISR, siempre y cuando se expiden dentro del plazo establecido en el artículo 54 del Reglamento de dicha ley.

En opinión de esta Procuraduría, los pagos efectuados por los patrones a sus trabajadores deberán considerarse que sí cumplen con el requisito de deducibilidad, aun y cuando los CFDI's que los amparen se hayan emitido fuera de los plazos establecidos en los artículos 99, fracción III y 27, fracciones V y XVIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley del ISR); lo anterior, toda vez que el artículo 54 del Reglamento de la Ley del ISR establece una prórroga del plazo para emitir dichos comprobantes, señalando que dicho requisito no se considerará incumplido siempre que se haga de forma espontánea en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al **SAT** no condicionar el aviso de cambio de domicilio a la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo.

Este *Ombudsman* fiscal, emitió el 7 de junio de 2017, el **Análisis Sistémico 2/2017**, en el que sugirió al **SAT** a no condicionar el trámite relacionado con el aviso de cambio de domicilio a la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo, ya que la finalidad de tal aviso es conocer la existencia y localización de los contribuyentes, aunado a que la autoridad tiene atribuciones específicas que la ley le otorga para verificar el domicilio fiscal manifestado al RFC y dejar sin efectos dicho aviso; así como modificar la ficha de trámite 77/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, en el apartado **Condiciones**, eliminando la parte correspondiente a: **Contar con opinión de cumplimiento positiva del contribuyente, al momento de realizar el trámite.**





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al **SAT** modificar el último párrafo de la regla 1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, para adecuarlo al contenido del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Este *Ombudsman* fiscal emitió el 8 de junio del presente el **Análisis Sistémico 3/2017** por el cual se sugirió al **SAT** la modificación del último párrafo de la regla 1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 a fin de establecer —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación— que el plazo para emitir y notificar la resolución con la que se concluye el procedimiento para desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, es de cinco días y no de 30 como actualmente lo señala la citada regla.





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Empresa auditada demuestra en Acuerdo Conclusivo, la estricta indispensabilidad de diversas erogaciones y, por tanto, la procedencia de su deducción.

En el Acta Final, la Autoridad Revisora cuestionó la aplicación de deducciones efectuadas por concepto de gastos de viaje y viáticos respecto de personas que no tenían una relación laboral con la Contribuyente, por lo que concluyó que no resultaban estrictamente indispensables para la obtención de sus ingresos, además de que no existía fundamento legal ni contractual que obligara a la empresa revisada a incurrir en dichos gastos. Durante el procedimiento de **Acuerdo Conclusivo**, la Contribuyente exhibió documentación con la cual acreditó que la transportación, hospedaje y alimentación cuestionados por la Revisora, en realidad correspondían a “premios u obsequios” que satisfacían los requisitos previstos en el artículo 32, fracción III, de la LISR vigente en 2010 para su deducción, al ser ofrecidos a los clientes en forma general y estar relacionados con la enajenación de sus productos. En tal virtud, las partes suscribieron Acuerdo Conclusivo en el cual se reconoció que las erogaciones efectuadas por los anteriores conceptos resultaban estrictamente indispensables para la empresa.





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON aclara a la Autoridad Revisora el alcance de la condonación de multas prevista en el artículo 69-G del CFF, cuando el entero de contribuciones a cargo del Contribuyente auditado se realice antes de solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo.

Durante su auditoría, la Revisora consignó diversos hechos u omisiones que la Contribuyente fue autocorrigiendo mediante la presentación de declaraciones complementarias en las cuales extinguió el impuesto a su cargo mediante la compensación de diversos saldos a favor. Sin embargo, la Autoridad Revisora no pudo verificar la existencia y procedencia de dichos saldos antes de la emisión de su Acta Final, lo que tuvo como consecuencia que las observaciones a la Contribuyente no quedaran completamente aclaradas dentro de la auditoría. Al solicitar el Acuerdo Conclusivo, la Contribuyente exhibió la documentación que soportaba el origen y procedencia de los saldos a favor aplicados en compensación y la cual fue validada por la Revisora ante **PRODECON**. No obstante, la Autoridad Fiscal señaló que si la regularización de la Contribuyente se efectuó durante el desarrollo de la propia auditoría, es decir, antes de que la Contribuyente solicitara ante **PRODECON** la adopción de un Acuerdo Conclusivo, no se actualizaba el beneficio de la condonación de multas previsto en el 69-G del CFF. Ante dicha postura, **PRODECON**, en su calidad de rector del procedimiento, convocó a mesa de trabajo en la cual aclaró a la Autoridad que el artículo 69-G del CFF no precisaba la limitante referida con antelación, por lo que atendiendo al principio pro persona previsto en el artículo 1° Constitucional, la Contribuyente tenía derecho a la aplicación de la citada condonación al ser la primer vez que la Contribuyente suscribía un Acuerdo Conclusivo ante **PRODECON**, por lo que una vez efectuada la referida explicación, las partes firmaron Acuerdo en los términos anteriormente referidos.

